



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 214-2026-A-MPC-T

Tambobamba, 11 de agosto de 2026



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.

VISTO:

La Resolución N.º 000038-2026-CG/TSRA-SU de fecha 17 de julio del 2026, Oficio N.º 000093-2026-CG/TSRA de fecha 22 de julio del 2026, Informe Legal N.º 113-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 07 de agosto del 2026, y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N.º 27680, y posteriormente modificado por la Ley N.º 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este, se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N.º 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento.

Que, de acuerdo a la Resolución de Contraloría N.º 166-2021-CG, que aprueba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", en su Artículo 7º Alcances de la Sanción describe: 7.2 La sanción de inhabilitación impide la realización de actividades que representen el ejercicio de la función pública, por parte del administrado sancionado. Así también, supone el impedimento para obtener un nuevo cargo, empleo, comisión de carácter público, celebrar contratos administrativos de servicios o contratos de cualquier naturaleza para el ejercicio de función pública en las entidades, bajo cualquier modalidad, durante la eficacia de la sanción. 7.3 la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública mayor a seis (6) meses, genera además la pérdida de la capacidad legal del servidor sancionado y la consecuente extinción del vínculo jurídico de cualquier naturaleza que pudiera mantener el administrado sancionado con una entidad, para la prestación de función pública, a partir de la fecha de eficacia de la sanción (...).

Asimismo, del reglamento citado en el párrafo precedente, en su artículo 15º cumplimiento de las sanciones, describe:

- 15.1 Las sanciones firmes o que causen estado, son de cumplimiento obligatorio y ejecutividad inmediata para los administrados sancionados, siendo eficaces desde ese momento, no estando condicionadas a la ejecución o adopción de ninguna medida complementaria o accesorio por parte de la entidad o autoridad alguna.
- 15.3 La resolución firme o que causa estado que impone sanción es comunicada por el órgano sancionador (...) en todos los casos la entidad implementa las medidas para asegurar la entrega de cargo y la continuidad de sus funciones. Estas medidas en ningún caso pueden comprender una evaluación sobre la procedencia o improcedencia de la sanción impuesta por la Contraloría, ni una dilación a su cumplimiento (...).
- 15.4 En caso la sanción recaiga en administrados que han dejado de prestar servicios en la entidad en que cometieron la infracción, pero que, al momento de su eficacia, estuvieran prestando servicios en otra entidad, a esta última se comunica también la sanción, estando la entidad en la obligación de implementar las acciones señaladas en el numeral precedente (...).

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpcatalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

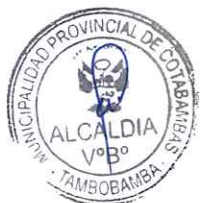
REGIÓN APURÍMAC



15.6 Las acciones señaladas en los numerales 15.3 y 15.4 son implementadas por las entidades en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde que se le comunica la sanción, bajo responsabilidad de su Titular.



Que, mediante Resolución N° 000038-2026-CG/TSRA-SU de fecha 17 de julio del 2026, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas Procedimiento Administrativo Sancionador, resuelve:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado LUIS ABRAHAM CAHUANA SERRANO, contra la resolución N° 000071-2026-CG/OSAN de 07 de abril de 2026, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, y en consecuencia, CONFIRMAR la resolución apelada, que le impuso la SANCIÓN DE DOSCIENTOS TREINTA (230) DÍAS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, al haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora grave prevista en el numeral 15 del artículo 46 de la Ley N° 27785 y sus modificatorias; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)

ARTICULO QUINTO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado ALBINO MACEDO QUISPE, contra la resolución N° 000071-2026-CG/OSAN de 07 de abril de 2026, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, y en consecuencia, CONFIRMAR la resolución apelada, que le impuso la SANCION DE DOSCIENTOS TREINTA (230) DIAS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, al haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora grave prevista en el numeral 15 del artículo 46 de la Ley N° 27785 y sus modificatorias; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Que, mediante Oficio N° 00093-2026-CG/TSRA de fecha 22 de julio del 2026, el presidente del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, comunica la decisión de la Sala Única del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas que resuelve recursos de apelación interpuestos, con relación al servicio de control practicado a la Municipalidad Distrital de Haqira mediante el cual se materializó el Informe de Control Especifico N° 011-2024-2-0351-SCE, denominado "Estudio de Preinversión a nivel de perfil y expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio de comercialización del mercado de abastos en la localidad de Haqira, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac", el cual generó el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador (PAS) vinculado al expediente PAS N° 0294-2024-CG/INSAR.

Que, mediante Informe Legal N° 113-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 07 de agosto del 2026, el asesor jurídico, Abog. Dimas Castro Pareja, señala:

- 1.- La resolución de la Contraloría que declara infundado el recurso de apelación confirma la sanción administrativa funcional impuesta a los servidores.
- 2.- Al haber quedado firme la decisión en sede administrativa, la Municipalidad se encuentra obligada a ejecutar la sanción, sin efectuar una nueva valoración de los hechos o del derecho.
- 3.- Conforme al artículo 45 de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 31288, la implementación de la sanción debe realizarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, siendo la sanción de cumplimiento obligatorio y de efectividad inmediata desde que queda firme.
- 4.- La ejecución únicamente puede suspenderse por mandato judicial expreso, como una medida cautelar emitida por el órgano jurisdiccional competente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades atribuidas por el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DAR CUMPLIMIENTO a la decisión del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República del Perú, contenida en la Resolución N° 000038-2026-CG/TSRA-SU de fecha 17 de julio del 2026, específicamente respecto a los siguientes artículos:

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpetalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado LUIS ABRAHAM CAHUANA SERRANO, contra la resolución N° 000071-2026-CG/OSAN de 07 de abril de 2026, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la resolución apelada, que le impuso la **SANCIÓN DE DOSCIENTOS TREINTA (230) DÍAS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, al haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora grave prevista en el numeral 15 del artículo 46 de la Ley N° 27785 y sus modificatorias; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
- **ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado ALBINO MACEDO QUISPE, contra la resolución N° 000071-2026-CG/OSAN de 07 de abril de 2026, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la resolución apelada, que le impuso la **SANCION DE DOSCIENTOS TREINTA (230) DIAS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, al haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora grave prevista en el numeral 15 del artículo 46 de la Ley N° 27785 y sus modificatorias; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, para lo cual se deberá de dar por concluido los contratos del Ing. Luis Abraham Cahuana Serrano y del Ing. Albino Macedo Quispe, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 15 de la Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG, que aprueba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional".

ARTÍCULO 3° - DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al Ing. Luis Abraham Cahuana Serrano y al Ing. Albino Macedo Quispe.

ARTÍCULO 4° - NOTIFIQUESE la presente resolución a la Contraloría General de la República, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 5° - DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL